

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE INGENIERÍA EN
TECNOLOGÍA DE LA MADERA

Reglamento para el Uso de los Vehículos



Aprobado por
H. Consejo Universitario
24 de febrero 2000

Índice General

Capítulo I. Generales	2
Capítulo II. Autorización	2
Capítulo III. Responsabilidad	3
Capítulo IV. Mantenimiento	3
Capítulo V. Operador	4
Capítulo VI. Usuarios	4
Capítulo VII. Normas	5
Capítulo VIII. Sanciones	5

Reglamento para el Uso de los Vehículos de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera

Capítulo I

Generales

Art. 1º Se consideran vehículos de la FITECMA, todos aquellos que en la actualidad posee y que cubran los requisitos para el transporte de alumnos, docentes, investigadores y materiales inherentes a las actividades de la Facultad, para cumplir los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión que la dependencia se proponga.

Art. 2º Todos los vehículos que posee la FITECMA, son propiedad de la UMSNH, por lo que deberá ajustarse a lo establecido a la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

Art. 3º El uso de los vehículos será exclusivamente para actividades oficiales de la FITECMA.

Capítulo II

Autorización

Art. 4º El uso de los vehículos deberá estar sujeto a un calendario, así como sus respectivos itinerarios de las prácticas de campo y visitas a la industria avalados por las Academias y/o H. Consejo Técnico, debiendo anexar copia para su conocimiento a la Comisión de Vehículos.

Art. 5º Para el caso de prácticas de campo y visita a la industria, los calendarios e itinerarios deberán ser presentados a la Academia correspondiente, para su análisis y aprobación al inicio de cada semestre, y su posterior aval en el H. Consejo Técnico. Se dará prioridad a las solicitudes de campo y visitas a la industria aprobadas en los primeros 30 días de inicio de cada semestre.

Art. 6º El uso de los vehículos en fechas no calendarizadas podrán ser autorizados por el Director, siempre y cuando estén disponibles.

Capítulo III

Responsabilidad

Art. 7º Los vehículos son responsabilidad de la Comisión de Vehículos.

Art. 8º La Comisión estará formada por el Secretario Administrativo y los encargados correspondientes.

Art. 9º Son obligaciones de la Comisión.

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Llevar un control de los vehículos que permita una buena administración y condiciones óptimas del funcionamiento de éstos.
3. Informar ante la instancia correspondiente las anomalías que por mal uso se haga de los vehículos.
4. Rendir un informe semestral administrativo y del estado general de los vehículos al Director y/o Consejo Técnico.
5. Recibir las solicitudes para uso de los vehículos, las cuales deberán ser firmadas por un miembro del Personal Académico, quien fungirá como responsable.

Art. 10 En cada salida deberá haber por lo menos un Académico responsable que viaje en el vehículo, de lo contrario no se autorizará.

Art. 11 En caso de que los vehículos se salgan del itinerario autorizado, será responsabilidad del Académico firmante.

Capítulo IV

Mantenimiento

Art. 12 Son responsables del mantenimiento de los vehículos: la Comisión correspondiente, la cual verificará y programará periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el buen estado de las unidades.

Art. 13 Los vehículos no podrán realizar ninguna salida si no se encuentran en perfecto estado, a criterio de la Comisión.

Art. 14 Los vehículos contarán con la herramienta mínima para reparaciones menores, la cual se le entregará al responsable de la salida mediante un vale.

Art. 15 La Comisión llevará una bitácora de los recorridos con rutas, kilometraje, servicios de mantenimiento y cualquier otra reparación que les sean efectuadas a los vehículos.

Capítulo V

Operador

Art. 16 Podrá contratarse un chofer con experiencia y con conocimientos básicos de mecánica, el cual deberá tener el aval de la Comisión.

Art. 17 El chofer deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. Tener licencia vigente.
2. No deberá ingerir bebidas embriagantes o psicotrópicos que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.
3. El chofer verificará las condiciones y limpieza del vehículo (niveles de aceite, agua, líquido de frenos, presión de aire, limpiadores, luces, etc.).
4. No conducirá más de seis horas continuas.
5. No conducirá a velocidades mayores de 95 km/h

Art. 18 El Académico responsable de la práctica será el único que podrá darle indicaciones al operador del vehículo.

Capítulo VI

Usuarios

Art. 19 Se consideran usuarios todas las personas que usen los vehículos con fines de transporte: empleados administrativos, académicos y alumnos regulares.

Art. 20 Para viajes de prácticas y visitas a la industria, los usuarios cubrirán los gastos generados por el vehículo.

Art. 21 El Académico responsable llenará el formato de solicitud correspondiente, verificará y reportará las condiciones tanto físicas como mecánicas en las que se encuentra el vehículo antes y después de su uso.

Art. 22 Los usuarios cubrirán los gastos causados por daños ajenos al uso normal que el vehículo pueda sufrir durante el tiempo utilizado y que no cubra el seguro.

Art. 23 El responsable deberá reportar cualquier falla mecánica o eléctrica para su inmediata reparación.

Art. 24 El vehículo deberá entregarse por parte del responsable en las mismas condiciones en que fue recibido.

Art. 25 El Académico responsable deberá entregar un informe general del comportamiento del vehículo, en un tiempo no mayor a tres días a partir de la fecha de llegada.

Art. 26 Los usuarios deberán tener su afiliación al Seguro Social vigente.

Capítulo VII

Normas

Art. 27 Está prohibido ingerir bebidas embriagantes o psicotrópicos, así como encontrarse bajo el efecto de éstos, dentro del vehículo.

Art. 28 Está prohibido pintar o rayar la unidad en el interior y exterior.

Art. 29 Está prohibido tirar basura dentro y fuera del vehículo.

Art. 30 Deberá respetarse la hora de salida del vehículo, con un límite de tolerancia máximo de quince minutos después de la hora señalada.

Art. 31 . Recoger las llaves del vehículo por lo menos una hora antes de su uso y entregarlas a más tardar una hora después de finalizado el horario indicado en la solicitud, al encargado o al Secretario Administrativo.

Art. 32 Los vehículos deberán ser entregados en horarios hábiles, en caso contrario seguirá siendo responsable el firmante de la solicitud.

Capítulo VIII

Sanciones

Art. 33 Cualquier falta en que se incurra será objeto de sanción, y de acuerdo con la gravedad de la misma, a criterio de la autoridad correspondiente, será sujeto a:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito, con copia a su expediente.
3. Amonestación por escrito y suspensión temporal del servicio de transporte.
4. Amonestación por escrito y suspensión definitiva del servicio de transporte.
5. Las referidas en la Legislación Universitaria vigente.